



Gobierno Nacional de la República
del Ecuador



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf: (593)2 3960 100
www.magap.gob.ec

RESOLUCIÓN Nro. 046

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA (MAGAP)

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que** el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: *"El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental"*;
- Que** el artículo 599 del Código Civil dispone que: *"El dominio, que se llama también propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad"*;
- Que** el artículo 57 del Reglamento General Sustitutivo de Bienes del Sector Público, determina que: *"Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como en el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación."*;
- Que** el artículo 64 del Reglamento General Sustitutivo de Bienes del Sector Público, dispone que: *"El Guardalmacén de Bienes o quien haga sus veces, intervendrá en la entrega - recepción entre servidores de la misma entidad y organismo dejando constancia de cualquier novedad en las correspondientes actas y actuando de acuerdo con las normas de este reglamento."*

Quando se trate de entrega - recepción entre dos organismos o entidades distintas intervendrán los jefes financieros respectivos y los guardalmacenes de bienes o quienes hagan sus veces de cada entidad, como encargados de la conservación y administración de los bienes de que se trate.";



- Que** el artículo 98 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, señala: *“Los errores de hecho o matemáticos manifiestos pueden ser rectificadas por la misma autoridad de la que emanó el acto en cualquier momento.”;*
- Que** el artículo. 170 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, en su numeral 2, en relación a la rectificación de errores expresa: *“La Administración Pública Central podrá, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”;*
- Que** el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria SESA, fue creado por Decreto Ejecutivo Nro 2055 del 07 de noviembre de 2001, publicado en el Registro Oficial Nro 455 del 16 de noviembre del 2001, como una entidad de autogestión, de derecho público y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Agricultura y Ganadería, teniendo a su cargo el cumplimiento de la política de Sanidad Agropecuaria, contando con presupuesto propio, aprobado de conformidad con la Ley;
- Que** de acuerdo a lo establecido en el Texto Unificado de Legislación Secundaria, del Ministerio de Agricultura y Ganadería, publicado en el Registro Oficial Suplemento 1, de 20 de marzo del 2003, última modificación 11 de julio de 2013, Libro III, De la Organización y Funcionamiento del Ministerio de Agricultura y Ganadería y otras entidades. Título VIII del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, Capítulo III.- Del Patrimonio y Recursos Económicos, artículo 14.- El patrimonio del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA), estará constituido por: a) *“Todos los bienes muebles e inmuebles que en la actualidad son de propiedad y administrados por el SESA/MAGAP; y por los muebles e inmuebles que a futuros sean adquiridos por el SESA. El inventario de los bienes existentes se elaborará en un plazo de sesenta días, contados a partir de la expedición del presente decreto”;*
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1449 de 22 de noviembre del 2008, publicado en el Registro Oficial Nro. 479 de 02 de diciembre del 2008, se dispone: *“Artículo. 1.- Reorganícese el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuarios transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la calidad del Agro- AGROCALIDAD, como una entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa, con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca; y en su Art. 4 establece que: “La Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD asumirá todas las funciones, atribuciones, representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, unidades, presupuestos, personal, así como los recursos, patrimonio, y en general, todos los activos y pasivos del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuario (...)”;*



- Que** con Memorando No. MAGAP-CZ7-2014-2884-M de 02 de diciembre de 2014, la Coordinadora Zonal 7, del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, ratifica la voluntad expresa del MAGAP de traspasar el bien inmueble Turunuma, al SESA, hoy AGROCALIDAD;
- Que** mediante oficio Nro. INMOBILIAR-CZ6-2015-0016-0 de 07 de enero del 2015, el Coordinador Zonal 6, del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, emite **Dictamen técnico favorable**, a fin de que la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro, reciba por traspaso un inmueble ubicado en la avenida Turunuma y calle sin nombre, cantón Loja, provincia de Loja, de propiedad del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, con clave catastral No. 610007024006600; y,
- Que** con memorando Nro. MAGAP-DE/AGROCALIDAD-2015-000059-M de 25 de febrero del 2015, el Director Ejecutivo de AGROCALIDAD, luego de realizar un análisis, solicita disponer la transferencia de dominio del inmueble antes detallado y con ello poder realizar las mejoras físicas que permitan de esta manera prestar un mejor servicio tanto para los usuarios internos como externos, documento sobre el cual el titular de esta Cartera de Estado mediante sumilla inserta autoriza el trámite correspondiente.

En uso de las atribuciones legales que le concede el artículo. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 17, 98 y 170 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN Nro. 044 DE 10 DE MARZO DE 2015

Artículo 1.- Sustitúyase el considerando sexto de la Resolución Administrativa Nro. 044 por el siguiente:

Según se desprende del Certificado otorgado por el Registrador de la Propiedad del Cantón Loja el 20 de julio de 2015, consta, que: "1.- Por escritura pública celebrada el 6 de julio de 1966, ante el Notario Tercero del cantón Loja, doctor Marco Antonio Muñoz, el ILUSTRE MUNICIPIO DE LOJA, tiene a bien permutar a favor de la JUNTA DE RECUPERACIÓN ECONÓMICA DE LAS PROVINCIAS DE LOJA Y ZAMORA CHINCHIPE, un lote de terreno de ciento ochenta y ocho mil ciento cincuenta y nueve metros cuadrados de cabida, situado en el predio Turunuma perteneciente a la parroquia El Valle del cantón y provincia de Loja. Inscripción Nro. 813 del Registro de la Propiedad del 12 de julio de 1966". De la misma manera consigna que: "2.- La Junta de Recuperación de Loja y Zamora Chinchipe fue suprimida por Decreto Nro. 437, publicado en el Registro Oficial Nro. 69 del 28 de Septiembre de 1970, por lo mismo los inmuebles de su propiedad pasaron al Ministerio de Agricultura y Ganadería";



Gobierno Nacional de la República
del Ecuador



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf: (593)2 3960 100
www.magap.gob.ec

Artículo 2.- Sustitúyase del artículo 1 de la Resolución Nro. 044: el área de terreno, de construcción y los linderos, según la información que consta en el Informe de Traspaso de Dominio Urbano:

Traspasar a la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro AGROCALIDAD, el dominio del predio denominado "Turunuma", de propiedad del MAGAP, con un área de terreno de 6.822,88 m² (Seis mil ochocientos veinte y dos metros cuadrados con ochenta y ocho décimos cuadrados) y un área de construcción de 1031,61 m², (Mil treinta y un metros cuadrados con sesenta y un décimos cuadrados), ubicado en la avenida Turunuma y calle sin nombre, de la ciudad de Loja, con clave catastral Nro. 610007024006600, singularizado dentro de los siguientes linderos:


NORTE.- Calle sin nombre en la longitud de 84.46 m²; **SUR.-** avenida Turunuma MAG Y Franco Andrés Machado Paladines en la longitud de 131.08 m²; **ESTE.-** Calle sin nombre en la longitud de 66.23 m²; **OESTE.-** Calle sin nombre, propiedad de Alicia Iriarte y MAG en la longitud de 121.57 M².

DISPOSICIÓN FINAL.- Se ratifica la vigencia de las demás disposiciones contenidas en la Resolución Administrativa Nro. 044, expedida el 10 de marzo de 2015.

La presente Resolución rectificatoria entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito D.M, 07 MAR 2016


Javier Ponce Cevallos
Ministro de Agricultura, Ganadería,
Acuicultura y Pesca





